

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellin- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	RFL-10581	VSC-51	11/02/2022	PARM-165	23/03/2022	AT

Dada en Medellin, EL 06 DE MAYO DE 2022



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora
Punto de Atención Regional Medellin- PARM

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000051 DE 2022

(11 DE FEBERO 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RFL-15081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 002411 del 22 de julio de 2016 e inscrita en el Registro Minero el 7 de octubre de 2016 se otorgó la Autorización Temporal e Intransferible RFL-15081 a la CONCESION RUTA AL MAR SAS – CORUMAR S.A.S para la explotación de 100.000 metros cúbicos de materiales de construcción en un área de 412,2064 hectáreas localizados en el municipio de CIÉNAGA DE ORO, en el departamento de CÓRDOBA. La Autorización fue otorgada por un término de 4 años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de la Resolución 000969 del 27 de septiembre de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de febrero de 2019, se aprobó el aumento de volumen a cuatrocientos mil metros cúbicos (400.000 m3), para extraer materiales de construcción mediante la Autorización Temporal No. RFL-15081.

Con la Resolución VSC No. 996 del 20 de noviembre de 2020, inscrita en el Registro Minero Nacional el 28 de enero de 2021, se prorrogó la Autorización Temporal No. RFL-15081 por el período comprendido entre el 07 de octubre de 2020 y el 26 de diciembre de 2022.

A través de la Resolución GSC No. 876 del 22 de diciembre de 2020 se determinó declarar desistida la solicitud de disminución de volumen con radicado No. 20209020442782 del día 24 de febrero de 2020 dentro de la autorización temporal No. RFL-15081, en virtud del radicado No. 20201000719572 del 14 de octubre de 2020.

A través de radicado No. 20211001608042 del 21 de diciembre de 2021, el señor Juan Jose Patiño Muñoz en calidad de primer Representante Legal Suplente de la CONCESION RUTA AL MAR SAS -CORUMAR SAS- allegó solicitud de renuncia de la Autorización Temporal e Intransferible No. RFL-15081, indicando como justificación: “(...) *Luego de finalizadas las labores de explotación dentro del área de extracción autorizada para la autorización temporal en mención y en consideración a las necesidades de ejecución del contrato durante el año 2021, se vienen realizando labores de conformación de las áreas mineras a fin de llevar a cabo las actividades para el cierre de la autorización temporal y cumplir con las obligaciones minero-ambientales adquiridas (...).*”

A través de radicado No. 20211001609782 del 22 de diciembre de 2021, el señor Juan Jose Patiño Muñoz en calidad de primer Representante Legal Suplente de la CONCESION RUTA AL MAR SAS -CORUMAR SAS- reiteró la solicitud de renuncia a la Autorización Temporal No. RFL-15081 indicando: “(...) *Mediante*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RFL-15591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

número radicado 20211001608042 del 21 de diciembre de 2021, se presentó ante la Autoridad Minera la solicitud de renuncia al título minero RFL-15081 dado que una vez finalizadas las labores de explotación dentro del área otorgada se vienen realizando labores de conformación a fin de cumplir con las actividades de cierre y abandono. (...)

Mediante **Concepto Técnico PARM No. 017 del 7 de enero de 2022** se evaluó el expediente de la Autorización Temporal No. RFL-15081 y se concluyó:

“(...). CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización temporal No RFL-15081 de la referencia se concluye y recomienda:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS

Se recomienda al área jurídica ACOGER los FBM anual 2019 y FBM anual 2020 Aprobado Concepto Técnico PARM646 del 17 de septiembre de 2021.

REGALIAS

Se recomienda APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalía trimestre III del 2021.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización temporal No. RFL-15081 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día puede continuar con el trámite de renuncia. (...)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Mediante Resolución No. 002411 del 22 de julio de 2016 e inscrita en el Registro Minero el 7 de octubre de 2016 se otorgó la Autorización Temporal e Intransferible RFL-15081 a la CONCESION RUTA AL MAR SAS – CORUMAR S.A.S para la explotación de 100.000 metros cúbicos de materiales de construcción en un área de 412,2064 hectáreas localizados en el municipio de CIÉNAGA DE ORO, en el departamento de CÓRDOBA. La Autorización fue otorgada por un término de 4 años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución 000969 del 27 de septiembre de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de febrero de 2019, se aprobó el aumento de volumen a cuatrocientos mil metros cúbicos (400.000 m3), para extraer materiales de construcción mediante la Autorización Temporal No. RFL-15081.

Por medio de la Resolución VSC No. 996 del 20 de noviembre de 2020, inscrita en el Registro Minero Nacional el 28 de enero de 2021, se prorrogó la Autorización Temporal No. RFL-15081 por el periodo comprendido entre el 07 de octubre de 2020 y el 26 de diciembre de 2022.

Con radicado No. 20211001608042 del 21 de diciembre de 2021, el señor Juan Jose Patiño Muñoz en calidad de primer Representante Legal Suplente de la CONCESION RUTA AL MAR SAS -CORUMAR SAS- allegó solicitud de renuncia de la Autorización Temporal e Intransferible No. RFL-15081, indicando como justificación: “(...) Luego de finalizadas las labores de explotación dentro del área de extracción autorizada para la autorización temporal en mención y en consideración a las necesidades de ejecución del contrato durante el año 2021, se vienen realizando labores de conformación de las áreas mineras a fin de llevar a cabo las actividades para el cierre de la autorización temporal y cumplir con las obligaciones minero-ambientales adquiridas (...).”

Por medio de radicado No. 20211001609782 del 22 de diciembre de 2021, el señor Juan Jose Patiño Muñoz en calidad de primer Representante Legal Suplente de la CONCESION RUTA AL MAR SAS -CORUMAR SAS- reiteró la solicitud de renuncia a la Autorización Temporal No. RFL-15081 indicando: “(...) Mediante número radicado 20211001608042 del 21 de diciembre de 2021, se presentó ante la Autoridad Minera la solicitud de renuncia al título minero RFL-15081 dado que una vez finalizadas las labores de explotación

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RFL-15591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

dentro del área otorgada se vienen realizando labores de conformación a fin de cumplir con las actividades de cierre y abandono. (...)

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...)*

(Subrayado fuera de texto.)

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **RFL-15081** se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, la sociedad **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.**, por lo que se declarará su terminación.

Finalmente, si bien no es necesario que el titular de la Autorización Temporal No. **RFL-15081** se encuentre al día en sus obligaciones, para el efecto, es importante tener en cuenta que lo que respecta a las obligaciones derivadas de esta, el Concepto Técnico PARM No. 017 del 7 de enero de 2022 estableció que “se indica que el titular se encuentra al día”.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **RFL-15591**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.**, identificada con Nit. 900894996-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **RFL-15081**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RFL-15591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS- y a la alcaldía del municipio de Montería en el departamento de Córdoba. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal y/o apoderado de la sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S., identificada con Nit. 900894996-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: *Adriana Ospina., Abogada PAR Medellín*
Aprobó: *María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín*
Filtró: *Iliana Gómez, Abogada VSCSM*
Vo. Bo.: *Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO*
Revisó: *Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM*



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.165 DE 2022

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC-51 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RFL-15081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** La cual fue notificada ELECTRONICAMENTE mediante oficio 20229020475831 del 01/03/2022 y certificado GGN-2022-EL-00383 del 07/03/2022 a **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.**, identificada con Nit. 900894996-0, Quedando ejecutoriada y en firme el 23/03/2022, toda vez que no presento recurso, según certificado **CE-GPCC-PRESIDENCIA #1547 del 25/04/2022.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín CUATRO (04) días del mes de mayo de 2022

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

MIRC P/ARM-ANM